

Garzón 12 de Mayo de 2021.

Señora:

JUEZ SESENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCION TERCERA

E. S. D.

RADICACIÓN: 11001-33-43-063-2020-00252-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GONZALEZ PEREZ Y OTROS

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra la decisión de rechazar la demanda contenida en el numeral primero del auto de fecha 06 de mayo de 2021.

JESUS LOPEZ FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Garzón – H., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.237.409 de Palmira, Abogado en ejercicio, con T.P.No.61.156 del Consejo Superior de la Judicatura, y con Correo electrónico abogadolopez13@hotmail.com, obrando como apoderado de La señora DEISY LILIANA PABÓN PARADA, quien actúa en representación de la menor EMILY SALOME GONZALEZ PABON, dentro del proceso de Reparación Directa de la referencia, de la manera más respetuosa y estando dentro del término legal, me permito presentar **RECURSO DE RESPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra la decisión de rechazar la demanda contenida en el numeral primero del auto de fecha 06 de mayo de 2021 con fundamento en lo previsto en el artículo 322 del Código General del Proceso.

MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN

El artículo 90 del C.C. establece “La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre”.

Para ejercer cualquier acción jurisdiccional es requisito indispensable tener **existencia legal**.

Por ser afectada de por vida por las lesiones de su Padre, la menor EMILY SALOME GONZALEZ PABON, tiene derecho a ejercer la acción indemnizatoria.

Mientras no hubiera nacido no podía ejercer la acción indemnizatoria por las lesiones que sufrió su Padre, por lo que el derecho de la menor EMILY SALOME GONZALEZ PABON, a accionar nació cuando ella nació y principio su existencia legal (Artículo 90 del C.C.).

El termino de caducidad, comienza a correr para la menor EMILY SALOME GONZALEZ, el día de su nacimiento, el día que comienza su existencia legal y el día que comienza su legitimación para demandar.

La jurisprudencia unánimemente a considerado la caducidad y la prescripción como una sanción para quien teniendo el derecho sustancial no ejerce oportunamente, dentro de un plazo establecido en la ley, la acción correspondiente para reclamar ese derecho, por lo que a la menor no se le puede sancionar por no haber ejercido el derecho antes de nacer la accionante, es de lógica elemental que para ella el plazo o termino para reclamar el derecho a ser indemnizada se inició el día que comenzó su existencia legal, es decir el día que nació.

Es incuestionable que la menor EMILY SALOME GONZALEZ, sufre y sufrirá un grave daño moral y una grave alteración a las condiciones de existencia, porque siempre se considerara hija de un hombre al que le falta parte de su cuerpo y que por consiguiente es diferente al padre de los demás niños y que no podrá realizar todas las acciones que los padres normales desarrollan con sus hijos, como jugar, correr, saltar, nadar y demás actividades

físicas y esto precisamente constituye una grave alteración a las condiciones de existencia de la menor, lo que le genera el derecho de reclamar los perjuicios inmateriales.

Luego la menor EMELY SALOME GONZALEZ PABON, está legitimada para demandar perjuicios inmateriales por las lesiones de su padre desde el momento en que comenzó su existencia legal, es decir desde su nacimiento y desde ese momento corre para ella el termino de caducidad de dos años, tal como lo ha reconocido la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado Radicación número: 19001-23-31-000-2000-03226-01(26855) veintiséis (26) de noviembre de dos mil catorce (2014) Magistrado Ponente HERNAN ANDRADE RINCON.

En cuanto al requisito de procedibilidad, se cumple con el mismo porque se hizo la solicitud de conciliación extrajudicial, antes de operar para EMELY SALOME GONZALEZ PABON, el fenómeno de la caducidad, y tal solicitud se aportó con la reforma de la demanda, anotando que a la fecha no ha tenido lugar la audiencia de conciliación, pero una vez se efectuó se remitirá la correspondiente constancia para que obre en este proceso.

A la fecha la menor EMILY SALOMÉ GONZÁLEZ PABÓN, tiene 6 meses de edad y por esa circunstancia por mandato constitucional es sujeto de especial protección y en consecuencia con mayor razón no se le puede vulnerar el derecho al debido proceso, por lo que la providencia que rechazó la demanda debe ser revocada y en consecuencia admitir la reforma de la demanda con respecto a ella y darle el trámite correspondiente.

Por lo expuesto comedidamente solicito a la señora Juez reponer el auto de fecha del 06 de mayo de 2021, y ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA, con respecto a la menor EMILY SALOMÉ GONZÁLEZ PABÓN, representada por su Madre Deysi Liliana Pabón Parada y en subsidio conceder el recurso de apelación para ante el superior.

Señora Juez,

JESUS LOPEZ FERNANDEZ
C.C.No.16.237.409 de Palmira
T.P.No.61.156 del Consejo Superior de la Judicatura